



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 08 de abril de 2016

En San José, a las diez horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
05-016032-0007-CO	2016004656	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-002289-0007-CO	2016004657	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
15-002759-0007-CO	2016004658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012162-0007-CO	2016004659	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-012381-0007-CO	2016004660	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LILLIAM MORA AGUILAR, en su condición de Directora de Gestión y Evaluación de la Calidad, a OMAR AGÜERO ALPIZAR en su condición de Director Regional de Educación de Puntarenas y a SOLEDAD MARÍA VALVERDE QUIRÓS en su condición de Directora del IPEC, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, girar inmediatamente, las instrucciones necesarias para que realicen el registro de las notas de presentación y exámenes de bachillerato de la recurrente. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a LILLIAM MORA AGUILAR, en su condición de Directora de Gestión y Evaluación de la Calidad, a OMAR AGÜERO ALPIZAR en su condición de Director Regional de Educación de Puntarenas y a SOLEDAD MARÍA VALVERDE QUIRÓS en su condición de Directora del IPEC, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos.
15-015620-0007-CO	2016004661	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-016810-0007-CO	2016004662	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018547-0007-CO	2016004663	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
15-018548-0007-CO	2016004664	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.-
16-000693-0007-CO	2016004665	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a CAROLINA MARÍA FONSECA PÉREZ, en su condición de Directora del Área de Salud de Bagaces, a PATRICIA MARÍA REDONDO ESCALANTE en su condición de Médico Especialista en Medicina del Trabajo y Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Caja Costarricense de Seguro Social y a DIANA RODRÍGUEZ JONSON, en su condición de Encargada Regional de Salud Ocupacional de la Dirección de Red de Servicios de Salud Región Chorotega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en el plazo de UN MES, ejecuten las acciones pertinentes y definitivas a fin solucionar el problema de iluminación en el puesto de trabajo de la recurrente, ubicado en el "Centro de Equipos" de la Dirección del Área de Salud de Bagaces. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a CAROLINA MARÍA FONSECA PÉREZ, en su condición de Directora del Área de Salud de Bagaces, a PATRICIA MARÍA REDONDO ESCALANTE en su condición de Médico Especialista en Medicina del Trabajo y Jefe del Área de Salud Ocupacional de la Caja Costarricense de Seguro Social y a DIANA RODRÍGUEZ JONSON, en su condición de Encargada Regional de Salud Ocupacional de la Dirección de Red de Servicios de Salud Región Chorotega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-001089-0007-CO	2016004666	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de profesional del Servicio Civil 1B, especialidad administración educativa, todo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo en forma personal.</p>
16-001299-0007-CO	2016004667	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al SISTEMA EDUCATIVO WALT WHITMAN SOCIEDAD ANÓNIMA, al pago de las costas,</p>



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
16-001582-0007-CO	2016004668	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001972-0007-CO	2016004669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Equipo Básico de Atención Integral en Salud de COMTE. Se ordena a Johel Navarro Camareno, o a quien ocupe el cargo de Director Médico del Equipo Básico de Atención Integral de Comité, realizar las acciones correspondientes para que de inmediato se brinde la asistencia médica que el tutelado requiera. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002060-0007-CO	2016004670	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002125-0007-CO	2016004671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien ejerza ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia para que en el término de DOS MESES, se atienda la denuncia interpuesta por el recurrente a fin de solucionar el problema denunciado. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quién ejerza ese cargo, en forma personal. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Hernández López ponen sendas notas.-
16-002201-0007-CO	2016004672	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
16-002222-0007-CO	2016004673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden Director General y Encargado del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido en este amparo (del 20 al 24 de junio de 2016), se le efectuó al tutelado la terapia física que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindiquen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. TOMEN NOTA las autoridades del Hospital México de lo establecido en el considerando IV, punto B, de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden Director General y Encargado del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en FORMA PERSONAL.
16-002229-0007-CO	2016004674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Marlene Rodríguez Ugalde en su calidad de



			Representante Legal de La Fundación Hogar Manos Abiertas del Considerado VI de esta sentencia.
16-002235-0007-CO	2016004675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002282-0007-CO	2016004676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aracelly Salas Eduarte y Carolina González Valerio, en su condición de Alcaldesa Municipal y Coordinadora del Subproceso de Cobros, respectivamente, ambas de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se suministre al recurrente la información y documentación por él solicitada en la nota recibida por la Municipalidad el 21 de octubre de 2015. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el quinto considerando de esta sentencia. Se advierte a Aracelly Salas Eduarte y Carolina González Valerio, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Aracelly Salas Eduarte y Carolina González Valerio, en su condición de Alcaldesa Municipal y Coordinadora del Subproceso de Cobros, respectivamente, ambas de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-
16-002288-0007-CO	2016004677	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción en cuanto al primer criterio de jurisprudencia impugnado. En lo demás, se rechaza de plano. Los Magistrados Castillo Viquez, Rueda Leal y Hernández López rechazan de plano la acción en todos sus extremos.
16-002352-0007-CO	2016004678	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a HERNÁN A. ROJAS ÁNGULO, en su calidad de Dirección



			General del Servicio Civil, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se procedan a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil para el puesto de Técnico Servicio Profesional 3, todo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo en forma personal. Notifíquese.
16-002466-0007-CO	2016004679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002509-0007-CO	2016004680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002555-0007-CO	2016004681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-002600-0007-CO	2016004682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Asociación Administradora del Acueducto Rural de la Fresca de Jicaral de lo expuesto en el último considerando.
16-002671-0007-CO	2016004683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002686-0007-CO	2016004684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002719-0007-CO	2016004685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002732-0007-CO	2016004686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-002736-0007-CO	2016004687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002754-0007-CO	2016004688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Villalta Villegas, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, adoptar y ejecutar las medidas que correspondan para que dentro del plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la debida respuesta a la gestión del recurrente. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-002756-0007-CO	2016004689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002826-0007-CO	2016004690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del imputado. Se le ordena a Fernando Mora Gutiérrez, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, y a Alexander Obando Meléndez, en su condición de Director Nacional de Criminología, o a quienes ocupen los cargos, que en el ámbito de sus competencias procedan a actualizar el cómputo de la pena del recurrente en un plazo razonable. Lo anterior bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Fernando Mora Gutiérrez, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, y a Alexander Obando Meléndez, en su condición de Director Nacional de Criminología, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.



16-002827-0007-CO	2016004691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002888-0007-CO	2016004692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-002992-0007-CO	2016004693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003002-0007-CO	2016004694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Jiménez Ramírez en su condición de Directora a.i. de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública y a Javier Fallas Soto, en su condición de Director de la Escuela Edwin Porras Ulloa, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute, por parte de la citada Dirección de Infraestructura, la inspección del local donde fue ubicada la menor amparada y sus compañeros de sección, iglesia Ágape, ubicada en Calle Lajas de San Miguel de Desamparados, y en caso de comprobarse la ausencia de condiciones óptimas para el proceso educativo y de seguridad de los menores, se disponga el traslado inmediato de los estudiantes a un lugar donde se cumplan las condiciones indicadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a la Ministra de Educación Pública. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.
16-003008-0007-CO	2016004695	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-003013-0007-CO	2016004696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003033-0007-CO	2016004697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven para la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán



			mediante el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003088-0007-CO	2016004698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad recurrida de lo expresado en el considerando III de esta resolución. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-003100-0007-CO	2016004699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003107-0007-CO	2016004700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver y comunicar lo que corresponda. En caso de aprobarse el beneficio por parte de la recurrida, ésta deberá reconocer los importes de los meses correspondientes al curso lectivo de 2016. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Mauricio Donato Sancho en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas o a quien en su lugar ocupe el cargo.
16-003239-0007-CO	2016004701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003241-0007-CO	2016004702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003243-0007-CO	2016004703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003246-0007-CO	2016004704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003268-0007-CO	2016004705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003271-0007-CO	2016004706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al



			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003277-0007-CO	2016004707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo 30 constitucional en perjuicio del recurrente. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, realizar de manera inmediata las diligencias que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, localice el expediente de salud del accionante y le entregue una copia certificada conforme lo ha solicitado. En el supuesto de que no apareciere ese expediente, deberá, dentro de ese mismo plazo, proceder a la reposición de piezas de ese documento y entregarle al accionante la copia certificada conforme lo ha solicitado. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003280-0007-CO	2016004708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003285-0007-CO	2016004709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003299-0007-CO	2016004710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003319-0007-CO	2016004711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003328-0007-CO	2016004712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003340-0007-CO	2016004713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
16-003354-0007-CO	2016004714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados



			Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto, y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.
16-003371-0007-CO	2016004715	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número N° 2016002073 de las nueve horas cinco minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis.
16-003402-0007-CO	2016004716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General, o a quien ocupe ese cargo, al Jefe del Servicio de Gastroenterología y al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 1 mes, se programe y se realice la cirugía de colelitiasis que la amparada [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01], requiere para resolver de manera integral su problema de salud, así como también se inicie el tratamiento post quirúrgico que necesitará, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-003436-0007-CO	2016004717	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIERES, en su condición de Director General y HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cirugía programada a la recurrente en la fecha indicada a esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y



			<p>supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIERES, en su condición de Director General y HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003447-0007-CO	2016004718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-003448-0007-CO	2016004719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese.
16-003454-0007-CO	2016004720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003457-0007-CO	2016004721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-003467-0007-CO	2016004722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Alajuela, o a quien ocupe su cargo, adoptar y ejecutar las medidas que correspondan para que dentro del plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la debida respuesta a la gestión del recurrente. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Alajuela, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-003470-0007-CO	2016004723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003472-0007-CO	2016004724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003485-0007-CO	2016004725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
16-003489-0007-CO	2016004726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003509-0007-CO	2016004727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003515-0007-CO	2016004728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dennis Marroquín Rugama, en su condición de Director del Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir en hechos similares a los que dan lugar a la estimatoria de este amparo. Se advierte a Dennis Marroquín Rugama, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Dennis Marroquín Rugama, en su condición de Director del Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-003520-0007-CO	2016004729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-003521-0007-CO	2016004730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda da razones distintas respecto del traslado por razones de salud de la recurrente.
16-003538-0007-CO	2016004731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza el cargo, que ejecute las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que de inmediato se brinde a la recurrente la posibilidad de fotocopiar su expediente clínico, cuyo costo deberá ser asumido por la interesada. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
16-003548-0007-CO	2016004732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003549-0007-CO	2016004733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Gustavo Mata Vega, en su calidad de Ministro, y a Lys Espinoza Quesada, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado los extremos que le fueran reconocidos en la resolución número 2016-1096 DM. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere.



			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003550-0007-CO	2016004734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Roy López Arias en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado, [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], la cirugía de próstata que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Roy López Arias en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
16-003551-0007-CO	2016004735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003580-0007-CO	2016004736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.
16-003584-0007-CO	2016004737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003588-0007-CO	2016004738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por



			<p>haberse sancionado al amparado sin audiencia previa y haberle denegado arbitrariamente el acceso al expediente para su defensa. En consecuencia, se anula lo dispuesto en el oficio MO-DCU-004-2016, emitido por el Director de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Orotina el 11 de enero de 2016, sin perjuicio de que la autoridad recurrida enderece el procedimiento en cuestión, concediendo el debido proceso respectivo y garantizando el derecho de defensa del recurrente, sin demérito que adopte las medidas cautelares que estime convenientes. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-003594-0007-CO	2016004739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003599-0007-CO	2016004740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003604-0007-CO	2016004741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su condición de Directora General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que respeten la fecha de la cita que le fue reprogramada a la recurrente para el 28 de septiembre del 2016 en la Clínica de Columna del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración, se establezca de manera definitiva, el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con</p>



			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-003613-0007-CO	2016004742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i., a Manuel Vindas Montero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía 3, a Laura Arroyo Martínez, encargada de las Listas de Espera y a Alonso Arauz Chavarría en su condición del Jefe del Servicio de Maxilofacial, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que se mantenga la cita de valoración programa para la amparada, y que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita en el Servicio de Cirugía 3, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, y de la misma forma, se ordena que una vez dada de alta y teniendo los vistos buenos correspondientes, dentro de los TRES MESES posteriores a la primera cirugía indicada, se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Maxilofacial del hospital recurrido, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-003616-0007-CO	2016004743	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003638-0007-CO	2016004744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003639-0007-CO	2016004745	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los



			hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Testimoniense piezas al Ministerio Público para que investigue a los oficiales involucrados. Notifíquese la presente sentencia a las partes, así como al Ministro de Seguridad Pública, éste último, a efecto de que instruya a las figuras policiales sobre lo indicado en el Considerando III.-
16-003641-0007-CO	2016004746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lianette Medina Zamora, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste el oficio N° SG-13-17-1493-15 recibido el 2 de diciembre de 2015 (reiterado mediante nota N° SEC-ANEP-004-2016 recibida el 29 de enero de 2016), y se entregue lo allí requerido. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lianette Medina Zamora, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-003667-0007-CO	2016004747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003676-0007-CO	2016004748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-003680-0007-CO	2016004749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003690-0007-CO	2016004750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003702-0007-CO	2016004751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003711-0007-CO	2016004752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
16-003720-0007-CO	2016004753	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-003748-0007-CO	2016004754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003755-0007-CO	2016004755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003759-0007-CO	2016004756	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el plazo excesivo en la cita asignada en el Servicio de Fisiatría del hospital recurrido. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea efectuado al recurrente el estudio de velocidad de conducción nerviosa y electromiografía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindiquen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a



			quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-003774-0007-CO	2016004757	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003776-0007-CO	2016004758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003781-0007-CO	2016004759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Lobo Montero, en su calidad de Director y a Marvin Alberto Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, que deberán dar el debido seguimiento al caso de salud del amparado [NOMBRE 01], adoptando las medidas pertinentes para que se le dé la atención médica oportuna en el Servicio de Salud del Centro de Atención Institucional de San Rafael, así como en el hospital de San Rafael de Alajuela, al que fue referido por su médico tratante, ya sea proveyendo el transporte, sacando las citas a tiempo, así como procurando se le dé el tratamiento que corresponda. Asimismo, se ordena a quien ocupe el puesto de Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela adoptar las medidas necesarias para que se realice la operación de hernia umbilical al amparado [NOMBRE 01], en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, en un plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Además deberá adoptar las medidas que correspondan para que se valore al amparado en el Servicio de Endocrinología o en el que corresponda y se le dé la atención que requiera por su problema de obesidad en el mismo plazo señalado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Miguel Lobo Montero en su calidad de Director y Marvin Alberto Miranda León, en su condición de



			Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, así como al Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos.
16-003791-0007-CO	2016004760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003792-0007-CO	2016004761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por falta de fundamentación. Se anula la resolución de las 14:09 horas del 25 de noviembre de 2015, del Consejo Nacional de Personas con discapacidad, que deniega la solicitud de ingreso del señor [NOMBRE 01], como beneficiario del Programa de Pobreza y Discapacidad, eje de protección. En consecuencia se ordena a Isabel Chamorro Santamaría, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, proceda dentro del plazo OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, a analizar nuevamente la gestión planteada por el recurrente solicitando el ingreso del amparado en el Programa de Pobreza y discapacidad, y resuelva lo que corresponda, mediante resolución debidamente fundamentada. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003796-0007-CO	2016004762	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003802-0007-CO	2016004763	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-003815-0007-CO	2016004764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003820-0007-CO	2016004765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003823-0007-CO	2016004766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003859-0007-CO	2016004767	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003889-0007-CO	2016004768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del mes fijado por ese hospital, sea, mayo de 2016, se realice a la amparada [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a los funcionarios Lemos Pires y Solano Salas, ya indicados, o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese.
16-003891-0007-CO	2016004769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003894-0007-CO	2016004770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director Médico y Walter Vega Gómez en su condición de



			<p>Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a los funcionarios Lemos Pires y Vega Gómez, en sus condiciones dichas, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>
16-003904-0007-CO	2016004771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01], cédula número [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-003919-0007-CO	2016004772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-003937-0007-CO	2016004773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Virya Castro Acuña, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quién en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que [NOMBRE 01], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 01], sea operado en el mes de mayo del 2016, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003939-0007-CO	2016004774	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Virya Castro Acuña y Luis Morelli Guillén, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio Vascular Periférico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no



			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Luis Morelli Guillén, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio Vasculár Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-003943-0007-CO	2016004775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, Director Médico y a WALTER VEGA GÓMEZ, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, para que al amparado se le practique la intervención quirúrgica en ese nosocomio en un plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal la presente resolución a TACIANO LEMOS PIREs, Director Médico y a WALTER VEGA GÓMEZ, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.-</p>
16-003949-0007-CO	2016004776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01], cédula de identidad [NOMBRE 01] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro</p>



			<p>del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Héctor Torres, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Taciano Lemos Pires y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.</p>
16-003961-0007-CO	2016004777	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Javier Sevilla Calvo, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-</p>
16-003969-0007-CO	2016004778	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



16-003978-0007-CO	2016004779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004025-0007-CO	2016004780	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004036-0007-CO	2016004781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director médico de ese nosocomio, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de director médico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-004044-0007-CO	2016004782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004055-0007-CO	2016004783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004094-0007-CO	2016004784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004098-0007-CO	2016004785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004167-0007-CO	2016004786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-004214-0007-CO	2016004787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004218-0007-CO	2016004788	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la alegada denegatoria de nombramiento de un defensor público al tutelado. En lo demás se rechaza de plano el recurso.
16-004219-0007-CO	2016004789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004220-0007-CO	2016004790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004226-0007-CO	2016004791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004227-0007-CO	2016004792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004233-0007-CO	2016004793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-004234-0007-CO	2016004794	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en relación con la alegada falta de motivación y contenido del acto de reestructuración en disputa. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
16-004235-0007-CO	2016004795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-004245-0007-CO	2016004796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004247-0007-CO	2016004797	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004249-0007-CO	2016004798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-004259-0007-CO	2016004799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-004267-0007-CO	2016004800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004268-0007-CO	2016004801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-004269-0007-CO	2016004802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004277-0007-CO	2016004803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-004294-0007-CO	2016004804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004295-0007-CO	2016004805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004297-0007-CO	2016004806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004298-0007-CO	2016004807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004299-0007-CO	2016004808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-004304-0007-CO	2016004809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-004306-0007-CO	2016004810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004322-0007-CO	2016004811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004323-0007-CO	2016004812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004326-0007-CO	2016004813	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-000918 de las 9:05 hrs.



			de 22 de enero de 2016.
16-004327-0007-CO	2016004814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-004331-0007-CO	2016004815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004332-0007-CO	2016004816	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-004334-0007-CO	2016004817	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004337-0007-CO	2016004818	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente por esta Sala en sentencia N° 2016-002408 de las 9:50 hrs. de 17 de febrero de 2016.
16-004342-0007-CO	2016004819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004351-0007-CO	2016004820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004357-0007-CO	2016004821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004361-0007-CO	2016004822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004366-0007-CO	2016004823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-004371-0007-CO	2016004824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
16-004374-0007-CO	2016004825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004376-0007-CO	2016004826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Viquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-004382-0007-CO	2016004827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004386-0007-CO	2016004828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004400-0007-CO	2016004829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004406-0007-CO	2016004830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004412-0007-CO	2016004831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

